

2020/26

ASOCIACIÓN DE TROPA Y MARINERÍA ESPAÑOLA



Propuesta ATME al COPERFAS sobre eliminación requisito edad 54 años para solicitud pase reserva con carácter voluntario personal tropa y marinería en los cupos que determina el Ministerio de Defensa

16/10/2020

A
T
M
E



El punto 3 del Artículo 113 "Situación de reserva" de la **Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar**, establece los requisitos para poder pasar el militar de carrera a la situación de reserva con carácter voluntario:

3. Los militares de carrera podrán pasar a la situación de reserva con carácter voluntario en los cupos que autorice periódicamente el Ministro de Defensa para los distintos empleos, zonas de escalafón, escalas y especialidades, con arreglo a las previsiones del planeamiento de la defensa, siempre que se tengan cumplidos veinticinco años de tiempo de servicios en las Fuerzas Armadas.

En los cupos, empleos, escalas y especialidades en que así se especifique, además de con carácter voluntario, parte de las plazas se podrá ofertar para ser solicitadas con carácter anuente. De no existir suficientes peticionarios con carácter voluntario o anuente para cubrir estas plazas, se completarán con el pase a la reserva con carácter forzoso de los del empleo correspondiente de mayor antigüedad en él y siempre que hayan dejado de ser evaluados para el ascenso.

Asimismo, el Artículo 38 "Pase a la situación de reserva con carácter voluntario en los cupos autorizados" del **Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales**, establece:

1. Los militares de carrera podrán pasar a la situación de reserva con carácter voluntario en los cupos que autorice periódicamente el Ministro de Defensa para los distintos empleos, zonas de escalafón, escalas y especialidades, con arreglo a las previsiones del planeamiento de la defensa, siempre que se tengan cumplidos veinticinco años de tiempo de servicios en las Fuerzas Armadas.

2. En los cupos, empleos, escalas y especialidades en que así se especifique, además de con carácter voluntario, parte de las plazas se podrá ofertar para ser solicitadas con carácter anuente. De no existir suficientes peticionarios con carácter voluntario o anuente para cubrir estas plazas, se completarán con el pase a la reserva con carácter forzoso de los del empleo correspondiente de mayor antigüedad en él y siempre que hayan dejado de ser evaluados para el ascenso.

3. La concesión se realizará en razón de la mayor antigüedad en el empleo.

Como se desprende de los dos textos legales, los únicos requisitos legales que se exigen para que los militares de carrera puedan acceder a la reserva con carácter voluntario son:

1. Que se autoricen los cupos por el Ministerio de Defensa.
2. Que dichos cupos sean para los distintos empleos, zonas de escalafón, escalas y especialidades.
3. Que se tengan cumplidos veinticinco años de tiempo de servicios en las Fuerzas Armadas.
4. La plaza se asignará en razón de la mayor antigüedad en el empleo.

Sin embargo, observamos que en las diversas órdenes ministeriales que se publican para autorizar los cupos para el pase a la situación de reserva con carácter voluntario, establece un requisito que no se encuentra regulado en la Ley 39/2007 y en el Real



Decreto 1111/2015, tener cumplido el personal de tropa y marinería 54 años antes de la fecha de terminación del correspondiente plazo de presentación de solicitudes, y asimismo crea un cupo único de cabos 1º y cabos.

De todo lo anteriormente citado, podemos deducir que se está vulnerando el principio constitucional de la jerarquía normativa, al poner un requisito no fijado en la normativa superior (54 años) y poder conceder una plaza a personal más moderno en el empleo o incluso de un empleo inferior, por tanto en el escalafón, ya que el más antiguo podría no haberla solicitado por no tener los 54 años de edad. También, debemos destacar, la creación de un cupo único perjudica a los de inferior empleo, al ver mermadas de manera casi total su posibilidad de acceder a estos cupos.

Queremos destacar aquí la importancia del escalafón y de la antigüedad en el empleo militar, tal como refleja el Artículo 23 de la Ley de la Carrera Militar, ya que solo puede ser alterado en aplicación e lo previsto en la citada ley y en las leyes penales y disciplinarias, por tanto no por una mera orden ministerial, que vulnera la antigüedad en el citado escalafón.

Artículo 23. Facultades y antigüedad en el empleo militar.

1. El empleo militar otorga los derechos y atribuye los deberes establecidos en esta ley y en el resto del ordenamiento y faculta para desempeñar los cometidos en los diferentes niveles de la estructura orgánica y operativa de las Fuerzas Armadas y, en su caso, en los demás ámbitos del Ministerio de Defensa, ejerciendo la correspondiente autoridad. Quien ejerce el mando o dirección de una unidad, centro u organismo recibe la denominación de jefe, comandante o director. En esta ley el término jefe comprende todas ellas.

2. La antigüedad es el tiempo transcurrido en el primer empleo de una escala desde la fecha de su concesión. En los sucesivos empleos se computará desde la fecha de la firma de la resolución por la que se concede el ascenso correspondiente, salvo que en ella se haga constar, a estos efectos, la fecha del día siguiente a aquél en que se produzca la vacante que origine el ascenso.

3. El escalafón es la ordenación por empleos y antigüedad de los militares profesionales pertenecientes o adscritos a una escala. **Su orden sólo podrá alterarse en aplicación de lo previsto en esta ley y en las leyes penales y disciplinarias militares**, en cuyo caso al interesado se le asignará la fecha de antigüedad en el empleo que le corresponda o, en su caso, la de aquél que le preceda en la nueva posición.

4. La precedencia de los militares estará determinada por el cargo o destino que se ocupe si está fijada en normas de carácter reglamentario; si no lo está se basará en el empleo; a igualdad de empleo, en la antigüedad en el mismo y a igualdad de ésta se resolverá a favor del de mayor edad.

Por otro lado, fuera de la normativa estrictamente militar, podríamos encontrarnos con una posible discriminación por razón de edad, al entender que podría estarse vulnerando el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 14 de la Constitución Española.

Destacar, por esta parte, que la limitación por edad para poder solicitar los citados cupos, así como la integración de dos empleos en uno mismo, no ocurre en los fijados para las escalas de oficiales y suboficiales de los respectivos ejércitos, ya que al concedérseles por zonas del escalafón o para todo el escalafón, siempre el más antiguo del mismo accederá antes a la plaza.



PROPUESTAS

Atendiendo a lo marcado en el punto 2 de la Disposición adicional segunda "Relación con las asociaciones profesionales" del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, la Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME" solicita sea debatido en el Consejo de Personal de las FAS las propuestas a continuación expuesta:

PRIMERA:

Eliminación del requisito de edad para el personal de tropa y marinería en la publicación de la asignación de cupos para el pase a la situación de reserva con carácter voluntario durante los diferentes periodos para el personal de las Fuerzas Armadas

SEGUNDA:

Separación del cupo de cabos 1º y cabos.